

RESOLUCIÓN

Resolución del Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, sobre la solicitud de acceso a información pública contenida en expediente administrativo.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 22 de agosto de 2023, ha tenido entrada en el Registro General Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, instancia presentada por D. con DNI , para la solicitud de información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación a:

“Al Director General del Área Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, sobre la solicitud de acceso a información pública: --> Información concretamente solicitada: la norma(s), documento(s), de carácter público en la que a LIMASAM S.A. se le atribuye la limpieza de las fachadas privadas o de las farolas por la cartelería pegada y donde se recoge esta competencia.”

SEGUNDO: Que consta Resolución previa de fecha 09 de marzo de 2023, dirigida al interesado, por la cual se procede a dar respuesta a una solicitud de información pública con un objeto sustancialmente similar que la presente solicitud de información presentada. Resolución que fue notificada con fecha 10 de marzo de 2023, la cual fue rechaza por el interesado al no acceder a su contenido en el plazo fijado en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Con fecha 13 de septiembre de 2023 se emite informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en materia de acceso a la información pública y transparencia, en relación con la solicitud presentada por parte del interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNO.- Visto que el artículo 13 de la LPAC reconoce a todas las personas con capacidad de obrar el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

DOS.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), se considera información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de esta entidad local y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TRES.- De acuerdo con el principio de transparencia establecido en la LTPA, toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

En contestación a la petición formulada deben hacerse las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Se otorga al solicitante, el acceso a la información referida en la solicitud deducida a tal efecto por D. _____, en atención a la normativa anteriormente indicada.

SEGUNDO.- Que de conformidad con la normativa legal aplicable, las referencias competenciales recogidas en la ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, se regulan en la norma municipal, que recoge literalmente:

“Artículo 4.- Forma de gestión de los Servicios Municipales de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de Residuos.

1. El Ayuntamiento de Málaga prestará directamente los servicios de limpieza pública, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos mediante el modo de gestión que estime más convenientes para los intereses de la Ciudad.

2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse referida a la gestión efectuada por la sociedad municipal gestora del servicio, dependiente del Área Municipal competente en la materia.

3.- Para el ejercicio de las citadas funciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ordenanza.

4.- La sociedad municipal gestora del servicio atenderá las distintas reclamaciones, quejas denuncias y sugerencias que pueda efectuar la ciudadanía, desarrollando las actuaciones que correspondan en cada caso.”

Añadiendo el artículo 84 relativo al Servicio de inspección, que:

“1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de los servicios y áreas municipales competentes, la vigilancia, inspección, denuncia y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se podrá llevar a cabo tanto por los miembros integrantes de la Policía Local como por los Técnicos del servicio municipal designados al efecto, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las

instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. El servicio de inspección de la sociedad municipal gestora así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, colaborará en estas labores de inspección mediante acciones informativas, visitas a instalaciones, elaboración de informes técnicos y, en su caso, instando la actuación de los agentes de la autoridad citados en el apartado anterior.

4. Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a las Inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión”.

Por tanto, a tenor de lo recogido en la Ordenanza que regula la materia, **por Servicios Municipales competentes se entiende, en todo caso, referido a la sociedad municipal gestora del servicio**, que en la actualidad desempeña la Sociedad Mercantil Local Limpieza de Málaga Sociedad Anónima “LIMASAM S.A.”.

Añadiendo, que esas facultades de inspección respecto del incumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dará lugar a la comisión de la correspondiente infracción y su consecuencia sancionadora, en relación con la tipificación recogida en los artículos 89, 90 y 91 del Título VI de la misma.

TERCERO.- Que en relación a la solicitud de información para el mantenimiento de la limpieza de bienes inmuebles privados, la ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados, sobre carteles adhesivos y pancartas, y el reparto publicitario en la vía pública, la ORDENANZA PARA LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, recoge literalmente:

“Artículo 26.- Mantenimiento de la limpieza de los bienes inmuebles privados.

1. Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético, acorde con su entorno urbano.

2. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original”.

“Artículo 27.- Ejecución subsidiaria de la limpieza de bienes inmuebles privados.

En caso de incumplimiento, y cuando así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar”.

“Artículo 31.- Carteles, adhesivos y pancartas.

(...) 5. Los servicios municipales pondrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan”.

“Artículo 32.- Reparto publicitario en la vía pública.

1. A fin de poder atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo a los servicios municipales de limpieza.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución”.

Por tanto, la ordenanza determina que **serán los propietarios de los inmuebles, viviendas y establecimientos los obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública**, para añadir que **en caso de incumplimiento, cuando exista un interés general, el Ayuntamiento podrá actuar de forma subsidiaria e imputando el coste que corresponda al propietario**, debiendo considerarse **como interés general**, las funciones que se encomiendan a los poderes públicos y **que concierne a valores y objetivos que trascienden los intereses concretos de ciudadanos o grupos concretos**. No encontrándose entre los supuestos tipificados como infracciones en la Ordenanza de Limpieza Viaria, la colocación de carteles de forma genérica.

A lo que debemos de añadir, que la Delegada del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas, en lo que respecta al el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la Ordenanza para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, sólo resulta competente, cuando antes de adoptar el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador se adopten medidas provisionales distintas a la mera incautación de productos o elementos que aseguren la resolución que pueda recaer, circunstancia que no concurre en este caso, tal y como determina el artículo 18.3.a).i) del Acuerdo de Delegaciones aprobado en fecha 17 de junio de 2023, por acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local.

Materia que sí se recoge en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana (BOPMA Número 103, de fecha viernes, 31 de mayo de 2019), artículos 10 y 11 que indican:

“Artículo 10. Normas de conducta

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de los espacios públicos y de las actividades publicitarias. Asimismo queda prohibido arrancar, rasgar y tirar al espacio público los elementos colocados.

Artículo 11. Régimen de sanciones

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.”

CUARTO.- De acuerdo con la competencia que como Director General del Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas me atribuye el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2023, por el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, en los titulares de los Órganos Directivos y Concejalías, en cuyo poder obre la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la LRBRL, cabe dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

UNO.- Conceder el acceso a la información contenida en el Área de Servicios Operativos, Régimen Interior, Playas y Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en relación con el expediente mencionado.

DOS: Notificar la presente resolución al interesado, así como a los terceros afectados que así lo han solicitado.

TRES: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el correspondiente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la norma, de conformidad con el artículo 20.5 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley, de conformidad con el artículo 24.2 y 6 de la Ley de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno.

Todo ello en Málaga a fecha de la firma electrónica.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES
La Jefa de Servicio Técnico Operativo
Fdo. Cristina Fernández Jiménez

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DOY FE, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE
SERVICIOS OPERATIVOS, APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
RÉGIMEN INTERIOR, o funcionario delegado.
PLAYAS Y FIESTAS
Fdo.: Manuel Salazar Fernández.